

Diario de Centro América

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:63-A2-VSN
00015709



CAMOTÁN, CHIQUIMULA

MUNICIPALIDAD DE CAMOTÁN, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

ACTA NÚMERO 25-2025, PUNTO DÉCIMO TERCERO

LA INFRASCrita SECRETARÍA MUNICIPAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE CAMOTÁN, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.

Que para el efecto tiene a la vista las hojas móviles que conforman el libro de actas ordinarias y extraordinarias de Honorable Concejo Municipal, en donde se encuentra el Acta de sesión pública extraordinaria número 25-2025 de fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, que contiene el punto DÉCIMO TERCERO, el que copiado literalmente establece lo siguiente: Se cuenta, en esta sesión del Concejo Municipal con la presencia de los integrantes del Concejo Municipal los señores Alcalde Municipal, Noé Rolando Guerra Guerra, Síndico Primero Silvano Antonio Morales Guerra; Síndico Segundo Fredy Estuardo Lone Pérez; Concejales Primero; José Alidio Monroy Guerra; Concejales Segundo; Melvin Estuardo Pérez Calderón; Concejales Tercero; Mynor José Erazo Díaz; Concejales Cuarto; Odilfo Giovanni Guerra Guerra, Concejales Quinto; David Esquivel Pérez, Concejales Sexto; Elzer Ramírez Guerra, Concejales Séptimo Nicolás Ramírez García y la Secretaría Municipal, Sidia Karina López Archila. El motivo de su presencia es para ACORDAR RATIFICAR, EMITIR Y APROBAR EL REGLAMENTO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PERSONAS, Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE CARGA DEL MUNICIPIO DE CAMOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.

Se hace constar por parte de la Secretaría Municipal, que, durante la presentación del REGLAMENTO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PERSONAS, Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE CARGA DEL MUNICIPIO DE CAMOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA; El Concejo Municipal del Municipio de Camotán, departamento de Chiquimula; decidió aprobar su remisión en su oportunidad al Diario Oficial para su publicación.

CONSIDERANDO:

Que por imperativo constitucional, les corresponde a las Municipalidades del país la prestación de servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios y la necesidad que tiene el Municipio de Camotán, del departamento de Chiquimula, regular y ordenar el transporte dentro de su jurisdicción y cumplir sus fines propios de tránsito; y siendo atributo de la Corporación Municipal, la emisión de reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus dependencias de servicio.

CONSIDERANDO:

La necesidad que se tiene de regular el transporte de pasajeros y carga es imperante la aprobación del reglamento de transporte colectivo urbano y extraurbano de personas, y de prestación de servicio de transporte carga del municipio de Camotán, del departamento de Chiquimula.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 224 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1,2,3,5,9,35 incisos a), b), d), l) y z), 67, 68, inciso c), 72, 142 inciso a) del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso del República; 31, 32 Ley de Tránsito.

ACUERDA:

RATIFICAR, EMITIR Y APROBAR: REGLAMENTO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PERSONAS, Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE CARGA DEL MUNICIPIO DE CAMOTÁN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBSERVANCIA GENERAL: Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a todas las personas individuales y jurídicas que habitualmente se dediquen al transporte de pasajeros y carga dentro del Municipio de Camotán, del departamento de Chiquimula.

ARTÍCULO 2. COMPETENCIA: La Municipalidad por medio de las dependencias respectivas, controlará el funcionamiento del servicio de Transporte de Pasajeros urbano y rural y de transporte de Carga.

ARTÍCULO 3. ENTE REGULADOR: El número de rutas, líneas, y autorizaciones de vehículos para el servicio de transporte de pasajeros y carga, así como la frecuencia en el recorrido de las mismas, su aumento o restricción y todo lo relacionado con el funcionamiento del servicio serán fijadas por el Concejo Municipal en coordinación con la Alcaldía Municipal, Comisión Municipal de Transportes y Juzgado de Asunto Municipales.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES: Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- MUNICIPALIDAD: Se entenderá que es la Municipalidad del Municipio de Camotán, del departamento de Chiquimula.
- TRANSPORTE EXTRAURBANO DE PASAJEROS: Es el servicio público de transporte de pasajeros que transite fuera de la jurisdicción del municipio.
- TRANSPORTE COLECTIVO URBANO: Vehículo que transporta a personas desde distintos puntos dentro del Municipio. Se incluyen en esta definición: Buses, Minibuses, Pick Ups, Microbuses, Taxis, Moto-taxis y Bicitaxis.
- TRANSPORTE COLECTIVO RURAL: Vehículo que transporta a personas desde distintos puntos dentro del Municipio al área rural. Se incluyen en esta definición: Buses, Minibuses, Pick Ups, Microbuses, Taxis, Moto-taxis y Bicitaxis de pasajeros que presta servicio a las diferentes aldeas, caseríos, fincas, cantones.
- TRANSPORTE ESCOLAR: Es el servicio público especialmente equipado para el transporte de estudiantes.
- TRANSPORTE DE SERVICIO A DOMICILIO: Vehículo utilizado para transportar mercadería o encomiendas a domicilio.
- TAXIS ESTACIONARIOS: Vehículo colectivo que transporta únicamente a la persona que lo contrata y sus acompañantes a través del cobro de una tarifa, con un estacionamiento específico asignado por la municipalidad.
- TRANSPORTE DE CARGA FLETES: Vehículo automotor especialmente equipado para el transporte de carga y mudanzas.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes dos (2) de junio de dos mil veinticinco (2025)


Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional



Diario de Centro América

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:63-A2-VSN
00015709

- i. **TRANSPORTE DE CARGA RECOLECTOR DE BASURA:** Vehículo automotor que recolecta y transporta todo tipo de desechos excepto los hospitalarios.
 - j. **JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES:** Ente encargado de regular, dirigir, controlar y administrar el tránsito dentro de la jurisdicción municipal.
 - k. **ÁREA DE ESTACIONAMIENTO:** Circunscripción territorial, debidamente delimitada y establecida de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial aprobado por el Concejo Municipal, para la permanencia de los vehículos prestadores del servicio del transporte colectivo urbano y extraurbano. El cual deberá estar señalizado en forma vertical y horizontal (una línea color azul)
 - l. **PARADAS:** Circunscripción territorial debidamente señalizada en forma vertical y horizontal (una línea color amarillo), de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial aprobado por el Concejo Municipal para el ascenso y descenso de pasajeros de las unidades del transporte colectivo Urbano y Extraurbano, tipo buses, minibuses y microbuses y cualquier otro medio de transporte colectivo de pasajeros. Los taxis, mototaxis y bicitaxis pueden detenerse para abordaje y/o descenso de pasajeros, siempre y cuando tomen las precauciones debidas, respetando las señales de tránsito establecidas y las indicaciones del Juzgado de Asuntos Municipales, para evitar la obstaculización del derecho de vía de los demás, excepto en los lugares específicamente prohibidos por la ley de tránsito y por la Municipalidad. En virtud que la naturaleza de los taxis, mototaxis y bicitaxis es ser rotativos (a excepción de los taxis debidamente autorizados como estacionarios.)
 - m. **PREDIOS:** lugar específico, circulado y ajeno a las vías públicas, donde deben de permanecer las unidades del transporte colectivo urbano, extraurbano y de carga, para su estacionamiento, reparación y mantenimiento, antes de salir a tomar su turno.
 - n. **PILOTO:** persona especializada y legalmente facultada, con licencia correspondiente al tipo de vehículo prestador del servicio de transporte colectivo urbano, extraurbano y de carga, establecido en el Reglamento de Tránsito.
 - o. **RUTA:** es el recorrido que posee un origen y un destino definido, en una vialidad en el que circulan unidades del transporte colectivo urbano, extraurbano y de carga, según Resolución de Autorización emitida por el Concejo Municipal y especificada en la Tarjeta de Operaciones vigente extendida por el Juzgado de Asuntos Municipales.
 - p. **SECTOR:** es el área geográfica conformada por un conjunto de rutas, en el que se presta el servicio público de transporte colectivo urbano, extraurbano y de carga.
 - q. **ORIGEN-DESTINO:** lugar localizado e identificado plenamente, al inicio y al final de cada una de las rutas especificada en la Tarjeta de Operaciones Vigente.
 - r. **VEHÍCULO PRESTADOR DEL SERVICIO:** Vehículo convencional con capacidad determinada en la Tarjeta de Circulación con el cual se presta el servicio de transporte colectivo urbano, extraurbano y de carga.
 - s. **PROPIETARIO:** Persona individual o jurídica que legalmente tiene el derecho, el dominio y la preexistencia sobre una o varias unidades.
 - t. **TARIFA:** Es el precio que pagan los usuarios por el uso del servicio de transporte colectivo urbano.
 - u. **LÍNEA ROJA SEÑALIZADA HORIZONTALMENTE:** Lugar prohibido para estacionamiento de toda clase de vehículos.
 - v. **LÍNEA AMARILLA SEÑALIZADA HORIZONTALMENTE:** Lugar autorizado para Área de Carga y Descarga con tiempos definidos.
 - w. **LÍNEA AZUL SEÑALIZADA HORIZONTALMENTE:** Lugar autorizado para estacionamiento con tiempo estipulado para el ascenso y descenso de pasajeros del Transporte Colectivo Urbano y extraurbano definido en la Autorización Municipal y Tarjeta de Operaciones Vigente.
 - x. **LÍNEA BLANCA HORIZONTALMENTE:** Lugar para estacionamiento libre en calles y avenidas.
 - y. **TARJETA DE OPERACIONES:** Es la Constancia que el juzgado de asuntos municipales emitirá los primeros tres meses de cada año con las generales del vehículo, luego de haber cumplido con los requisitos de registro o actualización de datos y pagos respectivos para su autorización por el alcalde Municipal o Vicealcalde. Este servirá para identificar cada vehículo prestador del servicio de transporte colectivo urbano registrado.
 - z. **USUARIO:** Persona que hace uso del servicio de Transporte Colectivo Urbano y Extraurbano.
 - aa. **COMUNIDAD:** término con el que se identificará en el presente reglamento a una aldea, caserío, colonia, sector, cantón, barrio y paraje dentro de la circunscripción del Municipio.
 - bb. **MOTO- TAXI:** Vehículo de alquiler de tres ruedas con características estándares de calidad; chasis en forma de Y original de fábrica, frenos hidráulicos en tres ruedas no modificados; para el transporte liviano de carga y personas a conveniencia, con capacidad para transportar 3 pasajeros y 1 piloto.
- ARTÍCULO 5. DERECHOS DEL USUARIO.** El usuario tiene derecho a: a) Recibir un servicio de calidad. b) Denunciar las violaciones o restricciones a sus derechos como usuario. c) Dar seguimiento a sus denuncias de violaciones o restricciones a sus derechos de usuario. d) Denunciar cualquier infracción o violación a las normas contenidas en el presente Reglamento por parte de concesionario o conductor de vehículo. e) Otros derechos que, aunque no figuren expresamente en el presente Reglamento, son inherentes a la persona individual.
- ARTÍCULO 6. Fiscalización del servicio:** Corresponde con exclusividad a la Municipalidad de Camotán, del Departamento de Chiquimula, a través del Juzgado de Asuntos Municipales, velar por el debido cumplimiento del presente reglamento y demás leyes que regulan la materia.
- ARTÍCULO 7. Información:** Para facilitar la comunicación entre los prestadores del servicio de transporte colectivo urbano, extraurbano y de carga, la comisión de transportes y el Juzgado de Asuntos Municipales, promoverá la participación del o de los interesados de cada sector a efecto de canalizar la información, el reglamento y demás leyes que regulan la materia.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes dos (2) de junio de dos mil veinticinco (2025)



Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:63-A2-VSN
00015709

CAPITULO II

DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA

ARTICULO 8. REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS Y TRANSPORTE DE CARGA: Los interesados a quienes se les conceda una o varias rutas en el transporte de pasajeros y carga, deberán solicitarlas por escrito ante la Juzgado de Asunto Municipales; indicando específicamente la ruta o rutas a cubrir.

ARTICULO 9. SOLICITUD: Toda persona individual o jurídica interesada en prestar el servicio de transporte colectivo urbano y rural, dentro del Municipio, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones administrativas que establezca la Municipalidad de Camotán.

ARTICULO 10. APROBACIÓN O NEGACIÓN: Con la solicitud, requisitos cumplidos y documentos de soporte se verificará la viabilidad para la aprobación o la negación de la misma.

ARTICULO 11. DICTAMEN: La Comisión Municipal de Transporte y Juzgado de Asunto Municipales realizará peritaje al vehículo o vehículos emitiendo dictamen, en el que se hará constar si es viable o no autorizar la nueva línea y recomendando a la Alcaldía Municipal celebrar el contrato respectivo, el cual deberá realizarse con las formalidades correspondientes.

ARTICULO 12. REQUISITOS:

- a. Solicitud en formulario único que proporcionará la municipalidad.
- b. Carta de la empresa o propietario donde se hará solidariamente responsable de los daños o perjuicios ocasionados a la propiedad pública o privada.
- c. Fotocopia del Documento Personal de Identificación piloto y propietario.
- d. Original y fotocopia de licencia de conducir piloto.
- e. Fotocopia del boleto de ornato.
- f. Fotocopia de antecedentes penales y policíacos del piloto o pilotos vigentes.
- g. Dos fotografías recientes tamaño cédula del piloto.
- h. Fotocopia autenticada y fotocopia simple de la tarjeta de circulación del vehículo y documentos que acrediten la propiedad del vehículo. Las fotocopias autenticadas se devolverán luego de su cotejo con las fotocopias simples.
- i. Si es persona jurídica deberá presentar:
 - I. Fotocopia de escritura pública de constitución de la sociedad.
 - II. Fotocopia del nombramiento del representante legal.
 - III. Fotocopia de patente de empresa y sociedad.
 - IV. Fotocopia simple del Registro Tributario Unificado (RTU).
- j. Otras estipulaciones de conformidad con la ley o que se estime conveniente, por la Municipalidad de acuerdo a lo dispuesto por este Reglamento.
- k. Fotocopia legalizada de la Póliza anual del seguro vigente con cobertura por responsabilidad civil incluyendo ocupantes.
- l. Fotocopia de la Solvencia Municipal.

ARTICULO 13. CONTRATOS. En los contratos y formularios se hará constar como mínimo lo siguiente: identificación del propietario del vehículo. Documento Personal de identificación, domicilio para recibir notificaciones, descripción de la ruta, horario, número correspondiente a dichas rutas, derechos y obligaciones, monto del contrato o pagos.

ARTICULO 14. DE LA TRANSFERENCIA. El derecho adquirido de rutas del transporte de pasajeros y carga no puede ser vendido, cedido o arrendado a terceros. Por ser la línea propiedad municipal, el derecho para la prestación del servicio de transporte será autorizado únicamente por la Municipalidad a través del juez de asuntos municipales, previo aval del alcalde Municipal, concejal Primero, y/o Comisión de Transportes, siempre y cuando:

- a. hayan pasado como mínimo tres años de la fecha de la autorización.
- b. cumpla con el pago del arbitrio municipal establecido en el presente reglamento, y
- c. cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 15. CASOS ESPECIALES. La Municipalidad en casos especiales se reserva el derecho de efectuar nuevas autorizaciones de transporte de pasajeros y carga en beneficio de los usuarios, respetando el presente reglamento y las leyes respectivas.

ARTICULO 16. VIGENCIA. La vigencia de los contratos tendrá duración de un año el cual podrá renovarse por un periodo igual a criterio de la Municipalidad.

ARTICULO 17. REVISIÓN DE UNIDADES. La Juzgado de Asunto Municipales anualmente deberá realizar un pentaje de estado físico del transporte de pasajeros y carga, para verificar que cumpla con todos requisitos para la prestación del servicio, establecidos en el presente reglamento.

Únicamente serán admisibles como excusas aquellas que se presenten dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha indicada para la revisión por las causas siguientes:

- a. Accidentes de tránsito.
- b. Desperfectos mecánicos.
- c. Encontrarse en el Depósito Judicial.

Para que sean aceptadas las excusas, según el caso, debe cumplirse con:

- a. Constancia emitida por el taller mecánico.
- b. Fotografía que haga constar el estado físico del vehículo.
- c. Constancia del Depósito Judicial.

ARTICULO 18. REGISTRO DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO. Para que un prestador del servicio se encuentre autorizado para prestar el servicio en el municipio de Camotán, del departamento de Chiquimula, debe previamente contar con la Licencia y la Tarjeta de Operación de la Dirección General de Transporte y registrarse en la Juzgado de Asunto Municipales.

Para esto último deberá presentar como mínimo lo siguiente:

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes dos (2) de junio de dos mil veinticinco (2025)



Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:63-A2-VSN
00015709

1. Formulario de registro proporcionado por la Municipalidad de Camotán, del Departamento de Chiquimula.
2. Fotocopia de la Licencia extendida por la Dirección General de Transporte, indicando el número de placas de circulación del autobús, marca y capacidad de carga, y la clase de transporte que se trate (pasajeros o mixto), legalizada notarialmente.
3. Fotocopia del formato de horarios extendido por la Dirección General de Transporte legalizada notarialmente.
4. Fotocopia de la tarjeta de circulación de la unidad legalizada notarialmente.
5. Nombre completo de los pilotos de los autobuses, acompañando fotocopia de licencia de conducir y Documento Personal de Identificación y frecuencia a la que están asignados, actualizando dicha información.
6. Solvencia Municipal.
7. Fotocopia del recibo de pago del Documento Municipal de Transporte Extraurbano extendido en la municipalidad.

ARTICULO 19. DOCUMENTO DE REGISTRO EN LAS UNIDADES. Para poder prestar el servicio de transporte dentro del Municipio de Camotán, del departamento de Chiquimula, las unidades deben portar el Documento de Registro, extendido por la Municipalidad en el lugar designado para el efecto, el cual tendrá vigencia de un año, con valor que se estipula en el plan de tasas por servicios administrativos, servicios públicos, rentas, frutos, productos, multas y demás ingresos no tributarios de la municipalidad de Camotán. Luego de haber sido autorizado, la o las unidades que prestarán el servicio de transporte colectivo urbano y/o rural se les extenderá la Tarjeta de operación respectiva a cada unidad del servicio, la cual tendrá vigencia de un año; la tarjeta de operación se expedirá los primeros tres meses de cada año, conforme ingreso de las solicitudes.

ARTICULO 20. CALCOMANÍAS DE AUTORIZACIÓN. Es el distintivo que emite el juzgado de asuntos municipales. El costo de la calcomanía anual es el estipulado en el plan de tasas por servicios administrativos, servicios públicos, rentas, frutos, productos, multas y demás ingresos no tributarios de la municipalidad de Camotán. Es obligatorio portar la Tarjeta de Operaciones vigente, para los prestadores del servicio de transporte colectivo urbano y de carga. Y, para los prestadores de servicio de transporte colectivo extraurbano deben de estar vigente. Las que se emitirán en los primeros tres meses de cada año, de acuerdo a las citas de inspecciones. Y deberá pegarse en el vidrio delantero del vehículo. Si se extraviare, deteriorare o se cambiará de vehículo si tendrá costo adicional por Reposición.

ARTICULO 21. RESTRICCIÓN DEL TRÁNSITO O CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS CONOCIDOS POPULARMENTE COMO "TUC TUC" O "TORITOS", Y SUS VARIACIONES O MODIFICACIONES. Se restringe el tránsito o circulación de vehículos conocidos popularmente como "tuc tuc" o "toritos", y sus variaciones o modificaciones, para el transporte de pasajeros, en el área urbana del Municipio de Camotán, del departamento de Chiquimula, por cuanto que es un vehículo muy inestable y liviano donde peligra la vida de los usuarios, teniendo restricción de circular en carreteras centroamericanas y rutas nacionales.

ARTICULO 22. PARADAS. Para los prestadores del servicio de transportes extraurbano, urbano, rural, carga y taxis, la Municipalidad de Camotán, del departamento de Chiquimula, designará y autorizará el lugar donde realizarán el ascenso y descenso de pasajeros.

ARTICULO 23. TRÁNSITO O CIRCULACIÓN DE BICICLETAS. Se prohíbe el tránsito o circulación de bicicletas y cualquier otro vehículo halado o movido o empujado por fuerza humana o animal, y sus variaciones o modificaciones, en contra de la vía. Por lo que dichos vehículos deberán circular conforme a la vía establecida en el municipio Camotán, del departamento de Chiquimula, además de respetar las señales de tránsito y dar prioridad a los peatones por el derecho de vía preferente. En horario nocturno, como mínimo deberá portar luces de posición.

ARTICULO 24. VENTAS EN ACERAS. Queda terminantemente prohibida la instalación de ventas en aceras, avenidas y calles de la población.

ARTICULO 25. HORARIO RESTRINGIDO PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍA. La carga y descarga de mercaderías en camiones de 5.1 hasta 12 toneladas, camiones de doble eje trasero, camiones de palangana y de volteo, y/o cabezales, en el área urbana deberá efectuarse dentro del horario de las diecisiete horas y anterior a las cinco horas, quedando por tanto prohibido hacerlo en otro horario. De igual manera está prohibida la circulación de vehículos pesados fuera del horario señalado.

CAPITULO III

DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS BUSES URBANOS, BUSES RURALES, BUSES EXTRAURBANOS, TAXIS ESTACIONARIOS, BUSES ESCOLARES, DE CARGA, FLETEROS Y RECOLECTORES DE BASURA.

ARTICULO 26. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO. Para poder prestar el servicio las unidades deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener al día el pago establecido en el contrato para la prestación del servicio.
2. Portar los documentos, calcomanías adheridas al vidrio frontal del lado superior derecho, y en las puertas del piloto y copiloto de la unidad la cual será entregada por la Juzgado de Asunto Municipales, en la cual se asignará un número de registro de unidad.
3. Cumplir con todo lo estipulado en la Ley de Tránsito, su reglamento y leyes aplicables.
4. Las unidades no podrán contar con vidrios polarizados.
5. Los taxis deberán portar rótulo luminoso en la parte superior del techo del vehículo cuando se refiera a Taxi, el cual deberá permanecer encendido mientras preste el servicio.
6. Las unidades no podrán contar con calcomanías, leyendas particulares en áreas exteriores e interiores, salvo aquéllas autorizadas en el presente reglamento.
7. Las unidades deberán portar el equipamiento básico definido en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley de Tránsito.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes dos (2) de junio de dos mil veinticinco (2025)


 Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:63-A2-VSN
00015709

8. Dar aviso inmediato a la Municipalidad del cambio de piloto, acompañado de la documentación correspondiente del nuevo piloto.
 9. Prestar el servicio al público sin interrupción en las rutas y horarios para lo cual fueron autorizados.
 10. Imprimir las tarifas de pasajes y horarios de salida autorizados, colocándolos en un lugar visible de cada vehículo y en sus terminales de ruta.
 11. Ordenar a los pilotos presentar los vehículos en su terminal, diez minutos antes de la hora de salida o según lo establecido en la Tarjeta de Operación extendida por la Juzgado de Asunto Municipales.
 12. Presentar cuantas veces les sea requerida, la Tarjeta de Operación, a las autoridades respectivas.
 13. Mantenerse solvente en el pago de sus impuestos, arbitrios y tasas con la municipalidad.
 14. Asistir a las citaciones giradas por la Municipalidad; las cuales deberán hacerse con tres días de anticipación a la fecha de notificación, debiendo indicar el asunto para el cual fueron citados.
 15. Asistir a las revisiones correspondientes, en el lugar, día y hora señalados por la Municipalidad de Camotán, del departamento de Chiquimula, salvo que hayan justificado su inasistencia por escrito y ésta haya sido debidamente comprobada según el artículo 15 del presente Reglamento.
 16. Permitir que el personal debidamente autorizado y designado por la Municipalidad de Camotán, del departamento de Chiquimula, pueda supervisar los vehículos en el momento que lo requieran.
 17. Enviar al menos cada seis meses, a la Municipalidad de Camotán, del departamento de Chiquimula, el listado actualizado de pilotos contratados y el listado de pilotos que han incurrido en alguna conducta irregular no compatible con el tipo de servicio que desempeña.
 18. Mantener los pagos de autorización al día, por el derecho de conservar el número de registro autorizado.
 19. Solicitar autorización de la Municipalidad de Camotán, del departamento de Chiquimula, para suspender el vehículo registrado.
 20. Solicitar autorización de la Municipalidad de Camotán, del departamento de Chiquimula, para sustituir el vehículo registrado.
 21. Mantener los vehículos en óptimas condiciones (mecánicas y eléctricas) de servicio conforme requisitos establecidos por los supervisores de la municipalidad.
- ARTICULO 27. FRECUENCIAS, RUTAS Y HORARIOS.** Las frecuencias, recorridos y horarios serán definidos y autorizados por el Concejo Municipal, Alcaldía Municipal, Comisión de Transporte y Juzgado de Asuntos Municipales. Los horarios podrán ser modificados por la Municipalidad, cuando así lo exijan las necesidades del servicio
- ARTICULO 28. PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE TARIFAS.** La Municipalidad fijará las tarifas que deberán pagar los usuarios, sujetándose a los criterios siguientes:
- a) La inversión de capital del concesionario.
 - b) La longitud del trayecto.
 - c) La topografía del terreno y las condiciones de las calles o carreteras.
- ARTICULO 29. PERMISOS ESPECIALES.** En caso de que una unidad de transporte urbano o rural realice viajes fuera de ruta autorizada podrá solicitar permiso especial al Juzgado de Asuntos Municipales; no se autorizará ningún tipo de permiso cuando sea un viaje fuera de la jurisdicción municipal.
- ARTICULO 30. UBICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.** Todo vehículo de transporte colectivo, únicamente deberá tener como base de operaciones la terminal y ruta autorizada.
- ARTICULO 31. REQUISITOS PARA QUE UN VEHÍCULO PRESTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO.**
- A. No exceder los quince (15) años de antigüedad, de acuerdo al año en curso. Al vencerse el modelo exigido, el vehículo debe ser retirado del servicio y podrá ser sustituido por otro que cumpla con el modelo y requisitos establecidos por el presente Reglamento.
 - B. Distintivos y documentos instalados visiblemente para que circule un vehículo de transporte colectivo autorizado:
 - I. Identificación de "Transporte Colectivo, Transporte Colectivo Urbano o Bus Urbano", con indicación clara de los destinos autorizados.
 - II. Número de registro municipal de vehículo de transporte colectivo. (calcomanía de autorización y registro).
 - III. Calcomanía de revisión anual.
 - IV. Calcomanía de atención al usuario.
 - V. Tarjera de Operación.
 - VI. Camé de piloto.
 - VII. Horarios y tarifas autorizadas.
 - C. Los vehículos deberán tener vidrios claros para poder operar.
 - D. Operar los vehículos en condiciones higiénicas y presentables.
 - E. Se permitirá el uso de aparatos de sonido en el interior del vehículo de manera adecuada y volumen moderado.
 - F. Renovar anualmente la autorización para la prestación del servicio.
 - G. Revalidación anual de la tarjeta de operaciones.
- ARTICULO 32. REEMPLAZO DE UNIDADES.** Cuando una unidad del transporte colectivo urbano y extraurbano, sufra de fallas físicas o mecánicas, será reemplazada por otra unidad suplente, por un plazo no mayor de treinta días máximo, para tal efecto deberá en forma escrita dar el aviso inmediato al departamento.
- ARTICULO 33. REVISIÓN.** Todas las unidades que presten el servicio de transporte colectivo urbano, extraurbano y carga deberán ser sometidas a una inspección ocular cada año, en la cual se calificarán los aspectos físicos y mecánicos, para constatar el buen funcionamiento de las mismas.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes dos (2) de junio de dos mil veinticinco (2025)



Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:63-A2-VSN
00015709

ARTICULO 34. EXCUSAS PARA NO ASISTIR A REVISIÓN. Únicamente será admisible como excusa para no presentarse a las revisiones establecidas por el departamento, aquellas que se presenten por escrito, veinticuatro horas (24:00 hrs.) antes de la fecha señalada, por causa de accidente de tránsito o de desperfectos mecánicos comprobables con diagnóstico de un taller autorizado y fotografía del estado actual del vehículo, en caso contrario se procederá a imponer la sanción pecuniaria respectiva y de no acatar la nueva orden de revisión se procederá a hacerlo del conocimiento de la o juzgado de asuntos municipales.

ARTICULO 35. LIMPIEZA DE LAS UNIDADES. El propietario y piloto de unidades, deben velar por la limpieza y adecuado estado físico interior y exterior de las unidades, con las que se presta el servicio, para no incurrir en suspensión o sanción por contravenir medidas sanitarias.

ARTICULO 36. PUBLICIDAD EN LAS UNIDADES DEL TRANSPORTE. Se autoriza la colocación de publicidad tanto en la parte exterior como interior del vehículo, siempre y cuando no obstruya su identificación, registro y el diseño sea previamente aprobado por el Juzgado de Asuntos Municipales.

ARTICULO 37. MANTENIMIENTO MECÁNICO MENOR DE LAS UNIDADES. Los propietarios de unidades, tienen la obligación de programar los servicios mecánicos preventivos, esto con la finalidad de no perjudicar la frecuencia en el servicio.

CAPITULO IV

DE LOS PILOTOS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS BUSES URBANOS, BUSES RURALES, BUSES EXTRAURBANOS, TAXIS ESTACIONARIOS, BUSES ESCOLARES, DE CARGA, FLETEROS Y RECOLECTORES DE BASURA.

ARTICULO 38. CAPACITACIÓN DE LOS PILOTOS. Con la finalidad de elevar el nivel de relaciones humanas de los pilotos, el Juzgado de Asuntos Municipales coordinará con los propietarios del servicio, la implementación de talleres y seminarios, para la capacitación legal, técnica y mecánica de los pilotos. Los que no participen en dichas capacitaciones serán sancionados de conformidad con el presente reglamento.

ARTICULO 39. OBLIGACIONES DE LOS PILOTOS. Los pilotos de unidades del transporte colectivo urbano y extraurbano, que se encuentren operando en el Municipio, deberán observar los siguientes aspectos:

- a. Cumplir con los recorridos, debidamente establecidos por el Juzgado de Asuntos Municipales.
- b. Portar la identificación que lo acredite como piloto.
- c. Brindar a los pasajeros un trato respetuoso y amable.
- d. Respetar los límites de velocidad dentro y fuera del área urbana.
- e. No conducir en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- f. Abrir la puerta hasta que la unidad haya detenido la marcha en cada parada, para permitir el abordaje o descenso de pasajeros.
- g. El transporte escolar deberá llevar como mínimo un monitor para seguridad de los alumnos.
- h. El transporte escolar deberá contar con un botiquín equipado para cualquier incidente.
- i. Prestar el servicio con las puertas cerradas, las que deben permanecer así hasta detenerse en una parada o final del recorrido.
- j. Detener la marcha de la unidad en paradas autorizadas durante el recorrido, las cuales no deben encontrarse al principio o al final de la cuadra; dejando un metro de distancia máximo de la acera en donde se sube o baja el pasajero.
- k. Revisar diariamente al inicio del servicio, las condiciones mecánicas, de seguridad y abastecimiento de combustible de la unidad a su cargo, siendo prohibido realizar esta revisión, cuando se encuentra prestando el servicio.
- l. No sobrepasar la capacidad estipulada en la tarjeta de circulación.
- m. No abandonar la unidad durante el recorrido por cualquier circunstancia.
- n. No fumar durante el recorrido.
- o. Para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y de carga deberán vestir de manera adecuada y acorde al servicio.
- p. Permitir la supervisión del servicio, por el personal del Juzgado de Asuntos Municipales que designe.
- q. Durante el recorrido no podrá utilizar su teléfono celular, salvo lo estipulado en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Tránsito.
- r. Mantener limpia o libre de basura las áreas de estacionamiento o terminales.
- s. Colaborar con los inspectores del Juzgado de Asuntos Municipales, para la actividad de control y supervisión.
- t. Utilizar como paradas para ascenso y descenso de pasajeros, únicamente los lugares debidamente diseñados e indicados, por el Juzgado de Asuntos Municipales para el estacionamiento momentáneo de las unidades, evitando así paralizar el tránsito.

ARTICULO 40. REGISTRO DE PILOTOS. Toda persona que conduzca un transporte de pasajeros deberá realizar el trámite para obtener la identificación que lo acredite como piloto de transporte de pasajeros en la Juzgado de Asunto Municipales.

ARTICULO 41. REQUISITOS PARA OBTENER LA IDENTIFICACION DE PILOTO. Para obtener la identificación de piloto autorizado, deberá ser mayor de edad, guatemalteco y cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Realizar el trámite de forma personal en la Juzgado de Asunto Municipales.
- b. Presentar original y fotocopia de la licencia según tipo de unidad: Para transporte de pasajeros y de carga Tipo "A" y Taxis licencia tipo "A" o como mínimo "B".
- c. Diploma de curso de capacitación que se impartirá por parte de la del municipio de Camotán, del departamento de Chiquimula.
- d. Fotocopia legalizada del Documento de Identificación Personal (DPI).
- e. Fotocopia de recibo de pago por emisión del documento de identificación municipal del piloto.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes dos (2) de junio de dos mil veinticinco (2025)


 **Francisco Godoy**
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:63-A2-VSN
00015709

- f. Fotocopia de Boleto de Ormto.
 - g. Fotocopia de Solvencia Municipal.
 - h. Y otros que la Juzgado de Asunto Municipales, requiera.
- ARTICULO 42. PROHIBICIONES PARA LOS PILOTOS.** Además del cumplimiento de leyes y reglamentos afines, los pilotos tendrán las siguientes prohibiciones en la prestación del servicio:
- a. Conducir sin portar la identificación y la autorización municipal que lo acredita como piloto.
 - b. Conducir en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
 - c. Arrastrar, dejar caer parcial o totalmente la carga, o desplazarse de manera peligrosa
 - d. Comprometer la estabilidad del vehículo o la visibilidad.
 - e. Producir ruidos, humo, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.
 - f. Ocultar total o parcialmente los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos reglamentarios o retrovisores laterales.
 - g. Sobrepassar la capacidad de peso estipulada en la tarjeta de circulación.
 - h. Circular sin cubrir con lona o materiales similares, la carga de transporte a granel: materiales de construcción, granos básicos y verduras, a fin de evitar que se salgan o derramen del área de carga, obstaculizando la circulación de vehículos.
 - i. Circular con fugas de combustible, melaza u otros materiales dañinos para la vía pública.
 - j. El transporte de carga molesta, nociva, insalubre o peligrosa será en vehículos especialmente habilitados para el efecto.
 - k. No accionar frenos de motor en área urbana.
 - l. Exceder los límites de velocidad dentro y fuera del área urbana.
 - m. Ingresar transporte de carga o pesado por el centro del casco urbano.
- ARTICULO 43. ENTIDAD REGULADORA:** Se designa al Juzgado de asuntos municipales para llevar a cabo las actividades de registro, control, organización e identificación de las unidades que prestan el servicio regulado en el presente reglamento.

CAPITULO V DE LOS INSPECTORES.

ARTICULO 44. Inspectores particulares: Los propietarios de unidades del transporte urbano y extraurbano podrán contratar inspectores particulares, para el control y supervisión interna de sus operaciones.

ARTICULO 45. Registro de inspectores: Los propietarios de unidades tienen la obligación de registrar ante el Juzgado de Asunto Municipales, a las personas que operaran en el cargo de inspectores de ruta y área, a efecto de que el juzgado de asuntos municipales tenga conocimiento y registro de estos. A excepción de los propietarios de Mototaxis que no podrán contar con inspector en virtud que son vehículos rotativos.

ARTICULO 46. Inspectores del Juzgado de Asuntos Municipales: Para verificar el cumplimiento del presente reglamento, por parte de los propietarios de unidades, inspectores particulares y pilotos. El Juzgado de Asunto Municipales, dispondrá de un equipo de inspectores debidamente capacitados, para supervisar e inspeccionar el servicio de transporte colectivo urbano y extraurbano que circule en la circunscripción Municipal de Camotán.

ARTICULO 47. Obligaciones de los inspectores del Juzgado de Asunto Municipales de la Municipalidad. Tendrán la obligación de supervisar y velar por que se cumplan los siguientes aspectos:

- a) Con la cobertura de rutas en los sectores asignados.
- b) Con los horarios establecidos, para no perjudicar la frecuencia.
- c) Que las unidades del transporte colectivo urbano, asignadas a cada sector, estén en las condiciones físicas y mecánicas necesarias, para poder prestar el servicio.
- d) Velar por que se cobre la tarifa autorizada por el Concejo Municipal.
- e) Velar por que se cumpla el presente reglamento y demás leyes que regulan la materia.

CAPITULO VI

DEL JUZGADO DE ASUNTO MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD CAMOTÁN.

ARTICULO 48. Autoridad Administrativa: El Juzgado de Asunto Municipales será el ente encargado de regular y administrar, todas las actividades que se desarrollen en materia de transporte y tránsito en la jurisdicción municipal.

ARTICULO 49. De las citaciones: Los propietarios de unidades del transporte colectivo urbano tienen la obligación de atender y asistir a las reuniones programadas por el Juzgado, salvo plena justificación.

ARTICULO 50. De las áreas de paradas y estacionamientos: Corresponde con exclusividad al Juzgado, indicar, señalizar y delimitar las áreas, que se utilizaran para paradas de abordaje, estacionamientos, carga y descarga, autorizados.

ARTICULO 51. Cambios de rutas: Corresponderá al juzgado de asuntos municipales la reestructuración de las rutas, por las cuales, transitaran las unidades del transporte colectivo urbano y extraurbano.

CAPITULO VII

SOLVENCIA Y TASAS IMPOSITIVAS TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS Y TRANSPORTE DE CARGA.

ARTICULO 52. Solvencia de pagos efectuados: Todos los propietarios de unidades, para poder tramitar la Renovación de Tarjeta de Operaciones Anual, deberán estar al día con sus pagos y presentar al Juzgado de Asuntos Municipales, cada año la solvencia de multas de tránsito extendida por el Juzgado.

ARTICULO 53. RODAJE A TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS Y DE TRANSPORTE DE CARGA: Los prestadores del servicio o propietarios de unidades del transporte colectivo urbano y extraurbano de pasajeros, deben de circular por las vías del Municipio de Camotán debidamente autorizados por el Juzgado de Asuntos Municipales deberán pagar Rodaje.

ARTICULO 54. Tasas impositivas: Los prestadores del servicio o propietarios de unidades del transporte colectivo urbano, para poder mantener vigente las cláusulas de la autorización para prestar el servicio, deberán en forma consecutiva efectuar los pagos de las tasas estipuladas el plan de tasas por servicios administrativos,

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes dos (2) de junio de dos mil veinticinco (2025)



Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:63-A2-VSN
00015709

servicios públicos, rentas, frutos, productos, multas y demás ingresos no tributarios de la municipalidad de Camotán.

CAPITULO VIII

RETENCION DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA, TARJETA DE OPERACION E IDENTIFICACION DEL PILOTO.

ARTICULO 55. RETENCION DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA. El Juzgado de Asunto Municipales asistirse de aparatos inmovilizadores (cepo), retener y trasladar al predio municipal al transporte de pasajeros y carga; y, retener la Tarjeta de Operación municipal remitiéndola al Juzgado de Asuntos Municipales en los siguientes casos:

- Por no tener tarjeta de operación municipal extendida por Juzgado de Asuntos Municipales.
- Por no portar la documentación según establece la Ley de Tránsito y su Reglamento.
- Por pagos pendientes estipulados en los contratos establecidos por la municipalidad y por pagos pendientes mayores a treinta (30) días en las multas impuestas. Las costas por el ingreso y permanencia de un vehículo en los predios municipales, se regirán por el reglamento respectivo, las cuales deberán ser pagadas propietario o legítimo tenedor.

ARTICULO 56. DEL VEHÍCULO QUE TRANSPORTA PRODUCTOS AGRÍCOLAS U OTROS. El vehículo que transporta productos agrícolas, ganado, maderas, trozas, u otros, y cuyo propietario o legítimo tenedor no haya efectuado el pago por extracción del mismo, a la municipalidad, y sea sorprendido, el vehículo será consignado inmediatamente al Depósito Municipal de la Municipalidad del municipio de Camotán, del departamento de Chiquimula, a costa del propietario o legítimo tenedor, poniéndolo a disposición del Juzgado de Asuntos Municipales para los efectos correspondientes. El infractor, por inobservancia de la legislación nacional aplicable deberá pagar en concepto de multa administrativa, la cantidad de un mil quinientos quetzales (Q. 1,500.00), cuya cantidad dineraria no será objeto de algún descuento, rebaja o condonación, y tampoco lo exime del pago que debió efectuar por la extracción pretendida; y de existir agravante, tal es el caso de fuga o evasión del retén o advertencia de la autoridad municipal, la multa se incrementará hasta tres veces del monto ya mencionado. En el caso que no cuente con la licencia respectiva extendida por el Instituto Nacional de Bosques -INAB-, se remitirá el caso al órgano correspondiente para que se deduzcan las responsabilidades a que haya lugar.

ARTICULO 57. RETENCION DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PILOTO. El Juzgado de Asunto Municipales podrá retener y remitir al Juzgado de Asuntos Municipales la identificación del piloto en los siguientes casos:

- Cuando el conductor porte tarjeta de operaciones vencida, falsificada o alterada.
- Por faltar el respeto, ofender, agredir o insultar a la autoridad municipal. En caso que el hecho pudiera ser constitutivo de delito o falta, se certificará lo conducente al órgano jurisdiccional correspondiente.
- Cuando el conductor hubiere acumulado tres multas sin haber hecho efectivo el pago.

CAPITULO IX

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 58. FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA. El Juzgado de Asuntos Municipales es el ente encargado de velar y fiscalizar el debido cumplimiento de este Reglamento y de todas las disposiciones legales y reglamentarias en cuanto a la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga en la municipalidad de Camotán, del departamento de Chiquimula.

ARTICULO 59. DE LAS SANCIONES: Las sanciones a las infracciones serán las establecidas en el presente reglamento, sin perjuicio de las establecidas en el Reglamento de Tránsito y serán ejecutadas por el Juez de Asuntos Municipales, así:

- Multa.
- Suspensión Temporal o indefinida del servicio.
- Cancelación del Derecho o línea.
- Consignación del vehículo.

ARTICULO 60. REGISTRO DE INFRACCIONES. El Juzgado de Asuntos Municipales llevará el registro actualizado de las infracciones cometidas por los prestadores y pilotos del servicio de transporte de pasajeros y carga.

ARTICULO 61. IMPOSICION DE SANCIONES. La aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento corresponderá al Juzgado de Asuntos Municipales, de las cuales una vez impuestas deberá ser remitida una copia al Juzgado de Asuntos Municipales para los efectos correspondientes.

ARTICULO 62. Multa administrativa de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00): Al vehículo de transporte de pasajeros, de carga, moto taxis, taxis rotativos, taxis estacionarios, Buses Escolares, Transporte de Turismo, Fleteros, Transporte de recolectores de Basura y Desechos sólidos:

- Por conducir en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas o estupefacientes, sin perjuicio de trasladar el vehículo al depósito
- Vender, permutar, alquilar, ceder, heredar el Documento Municipal de Transporte o alguna concesión de cualquiera de los servicios de transporte.
- No tener y/o portar póliza de seguro de vida y accidentes vencida, para los pasajeros.
- Portar o presentar documentos alterados y/o falsificados, extendidos o requeridos por la Municipalidad.
- Al vehículo de transporte extraurbano, por No tener el Documento Municipal de Transporte.
- Portar o presentar documentos alterados o falsificados extendidos o requeridos por la Municipalidad de Camotán, del departamento de Chiquimula; sin perjuicio de certificar lo conducente al Ministerio Público.

ARTICULO 63. Multa administrativa de dos mil quetzales (Q. 2,000.00):

- Al vehículo de transporte de pasajeros, de carga, taxis rotativos, taxis estacionarios, Mototaxis, Buses Escolares, Transporte de Turismo, Fleteros, Transporte de recolectores de Basura y Desechos sólidos, que no estén registrados y autorizados para prestar el servicio dentro de la municipalidad de Camotán, del departamento de Chiquimula.
- Conducir un vehículo de transporte colectivo sin que el piloto esté registrado y autorizado.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes dos (2) de junio de dos mil veinticinco (2025)


 Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:63-A2-VSN
00015709

3. Mantener en servicio vehículos de transporte colectivo cuyos modelos hayan vencido. Esta multa se aplicará por vehículo.

ARTICULO 64. Se aplicará una multa administrativa de un mil quetzales (Q. 1,000.00):

1. A los taxis que presten el servicio utilizando placas que no sean las de Alquiler.
2. Sustituir temporalmente el vehículo registrado como transporte colectivo de personas por otro, sin previa autorización de la Municipalidad de Camotán, del departamento de Chiquimula.
3. Circular con un vehículo de transporte colectivo de personas que no haya aprobado la revisión física correspondiente.

ARTICULO 65. Multa administrativa de quinientos quetzales (Q. 500.00):

1. Por lavar las unidades en áreas autorizadas para el parqueo o en la vía pública.
2. Por estacionar en lugares no autorizados para su parqueo.
3. Por llevar la puerta abierta estando el vehículo en marcha.
4. Por circular fuera del área urbana los servicios de transporte urbano y rural.
5. Por prestar servicio fuera del horario establecido.
6. Exceder la capacidad de pasajeros establecida.
7. No respetar las paradas y terminales.

ARTICULO 66. Multa administrativa de cuatrocientos quetzales (Q. 400.00):

1. Por lavar las unidades en áreas autorizadas para el parqueo o en la vía pública.
2. El piloto que no porte su carné de identificación extendido por la el juzgado de asuntos municipales.
3. Por no respetar los turnos asignados.
4. Por botar basura en las áreas de parqueos municipales o terminales designadas.
5. Por no mantener limpia o libre de basura el área de estacionamiento o terminal.
6. Por tener los vidrios polarizados de los vehículos a utilizar para el transporte de pasajeros o de carga.
7. Por efectuar maniobra de subir carga y/o pasajeros con el vehículo en marcha.
8. Al piloto que sea sorprendido realizando escándalos en la vía pública.
9. Al piloto, ayudante o monitor que hagan uso de la vía pública para realizar necesidades fisiológicas.
10. Por circular transporte de carga pesada en el centro de la población o en las cercanías al parque central.
11. Al piloto, ayudante o monitor que ofendan a los usuarios con palabras soeces.
12. Por circular en contra de la vía señalizada o autorizada.
13. Por no respetar las señales de tránsito o indicaciones del Juzgado de Asuntos Municipales.

ARTICULO 67. PROCEDIMIENTO DE LA INFRACCIÓN. La autoridad municipal que compruebe o verifique la infracción entregará al conductor una boleta de aviso, requerimiento de pago y citación, la cual indicará la infracción cometida, el monto de la multa y el lugar donde se hará efectivo el pago o la gestión administrativa pertinente, según el caso. El pago efectuado, dará por agotado el trámite administrativo. Como gestión o trámite administrativo se entiende el derecho del infractor, de manifestar por escrito su desacuerdo sin mayores formalismos a través del Recurso de Revocatoria, ofreciendo prueba en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción. En tal caso, el interesado presentará el alegato correspondiente ante el Juzgado de Asuntos Municipales.

El Juzgado de Asuntos Municipales, resolverá en un plazo no mayor de treinta días. En caso de silencio administrativo, se tendrá por resuelto desfavorablemente.

En contra de la resolución que se emita, cabrán los recursos que establece la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Lo afirmado en la boleta por el juez de asuntos municipales u oficial constituye presunción que admite prueba en contrario de que los hechos imputados son ciertos. El medio probatorio de la infracción es la firma del infractor puesta en la boleta o la razón del juez u oficial en que se haga constar que el infractor se negó a firmar o no pudo hacerlo por cualquier motivo.

ARTICULO 68. CASOS EN QUE EL CONDUCTOR NO SE ENCUENTRE. El Juzgado de Asuntos Municipales, en lugar visible del vehículo, colocará la boleta cuando el infractor no esté presente en el momento de cometerse o verificarse la infracción. O en caso de que el infractor no se identifique personalmente.

ARTICULO 69. ADMINISTRACIÓN DE LAS MULTAS: La administración de las multas, en cuanto a su imposición, control, descuentos e intereses, corresponde al Juzgado de Asuntos Municipales.

ARTICULO 70. DESCUENTOS E INTERESES. Si una multa impuesta por el Juzgado de Asuntos Municipales se debe de cancelar dentro de los cinco días hábiles siguientes a su imposición, el infractor tendrá derecho a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto total de la multa. A partir del sexto día hábil posterior a la imposición de la multa, el infractor pagará el monto completo de la multa más intereses por mora calculados a veinte por ciento (20%) anual.

ARTICULO 71. TRASLADO DE VEHICULOS INFRACTORES AL PREDIO MUNICIPAL. Treinta días después de impuesta la multa sin que la misma se haya cancelado a la Municipalidad. El Juez de Asuntos Municipales y de tránsito consignará y trasladará el vehículo infractor al predio Municipal. Las costas por el ingreso y permanencia de un vehículo en los predios municipales, se regirán por el reglamento respectivo.

ARTICULO 72. CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN: La concesión para prestar el Servicio de Transporte Colectivo, se cancelará por las causas siguientes:

- a. Por suspensión del servicio sin causa justificada o abandono del mismo, por más de quince días.
- b. Por reincidencia en el incumplimiento de los horarios y pago de tarifas establecidas.
- c. Por reincidencia en el incumplimiento del presente reglamento, leyes y reglamentos de la materia.

ARTICULO 73. AUTORIZACIÓN DE SUSPENSIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Si realiza los avisos al juzgado de asuntos municipales y está al día en sus tasas mensuales podrá ser suspendido también del pago de los arbitrios municipales siempre y cuando no exceda a tres meses, se podrá prolongar por un plazo igual siempre y cuando presente los medios de pruebas fehacientes de lo sucedido, en los siguientes casos:

- a. Por deterioro parcial o total del vehículo.
- b. Por retención judicial o policial del vehículo.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes dos (2) de junio de dos mil veinticinco (2025)


 Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Diario de Centro América

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:63-A2-VSN
00015709

- c. Por accidente del vehículo
- ARTICULO 74. CANCELACIÓN DEL DERECHO DE OPERACIÓN.**
- Atrasarse seis meses en el pago de mensualidades.
 - No renovar la tarjeta de operación tres meses después de la fecha límite para su renovación.
 - Haber sido sancionado por más de tres veces por operar con vehículo con desperfectos mecánicos.
 - Haber sido sancionado por más de tres veces por faltarle el respeto a la autoridad municipal.
 - Reincidente por tercera vez en no presentar el vehículo a revisión programada por el juzgado de asuntos municipales.
 - Reincidente por tercera vez en no cumplir con su ruta establecida.

ARTICULO 75. Procedimiento para la cancelación del derecho de operación: El Juzgado de Asuntos Municipales al detectar la infracción al artículo anterior y previo haber agotado los medios pertinentes para informar al prestador del servicio de transporte colectivo que está incurriendo en la infracción; enviará informe al Concejo Municipal para que emita la resolución de anulación del derecho de línea.

CAPITULO X

DE LOS CASOS NO PREVISTOS

ARTICULO 76. El Juzgado de Asuntos Municipales será el encargado de velar por el cumplimiento y la aplicación de las sanciones que se establezcan en el presente reglamento. El Juzgado de Asuntos Municipales en todo expediente se deberá garantizar y asegurar el cumplimiento y respeto al debido proceso y, demás derechos y garantías procesales establecidas en la Constitución y leyes aplicables.

En el trámite de los expedientes en los cuales se impongan sanciones de las contempladas en el presente reglamento, los interesados podrán hacer uso de los medios de impugnación establecidos en el Código Municipal.

El Juzgado de Asuntos Municipales deberá presentar informe mensual al alcalde Municipal y Comisión de Transporte, sobre las actividades y funciones desarrolladas en aplicación del presente reglamento. Con base en dicho informe al alcalde, presentará informe cada 6 meses al Concejo Municipal, luego de lo cual se podrá tomar decisiones para la mejora en la atención y el servicio al vecino en esa dependencia, así como cualquier otra resolución del Concejo que sea necesaria y se derive del trámite de los expedientes que se originen en la aplicación del presente Reglamento.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 77. TAXIS EXISTENTES. Los taxis de modelos anteriores a los autorizados por el presente reglamento y que al entrar en vigencia el mismo cuenten con número de registro, podrán ser utilizados por un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación en el Diario de Centro América.

ARTICULO 78. PLACAS: Todas las unidades que presten el servicio, obligatoriamente deberán portar: en el caso de los taxis, placas de alquiler, y en el caso de los vehículos fletados placas comerciales. Sin embargo, los vehículos registrados al momento de entrar en vigencia el presente reglamento podrán seguir operando por un plazo máximo de seis meses, a efecto de ir regularizando su situación durante este período, ajustándose a las normas vigentes a nivel nacional.

ARTICULO 79. DE LOS EPIGRAFES. Los epígrafes de los artículos del presente Reglamento no tienen validez interpretativa.

ARTICULO 80. FUENTES SUPLETORIAS. Cualquier caso que no esté expresamente previsto en este reglamento, será resuelto por el Juzgado de Asuntos Municipales, de acuerdo a la Ley de Tránsito y su Reglamento, Leyes y Reglamentos afines.

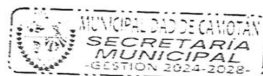
ARTICULO 81. DEROGATORIA. Se deroga cualquier acuerdo o disposición municipal que se oponga al presente reglamento.

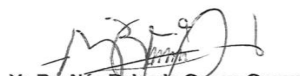
ARTICULO 82. VIGENCIA. El presente reglamento entrará en vigencia a los ocho días siguientes de su publicación en el Diario Oficial.

No habiendo más que hacer constar en la presente se da por finalizada tres horas con veinte minutos, después de su inicio, leyendo y firmando de conformidad los que intervinimos. Damos Fe. La secretaria Municipal certifica tiene a la vista las firmas ilegibles del concejo Municipal.

Y para remitir donde corresponda en trámites legales, se extiende, sella y firma la presente en Camotán, Chiquimula, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinticinco.


Sidia Karina López Archila
Secretaria Municipal




Vo.Bo. Née Rolando Guerra Guerra
Alcalde Municipal



(VSN-15709)-02-junio

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes dos (2) de junio de dos mil veinticinco (2025)


Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional